MODIFICACIÓN (ADICIÓN Y PRÓRROGA) No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2022-3775

OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA**
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.C.	18.490.809 DE CIRCASIA QUINDÍO.
CONTRATISTA	**CAROLINA QUINTERO PELAEZ.**
C.C.	41.963.222 DE ARMENIA(QUINDÍO).
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE.
VALOR ADICIÓN	UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO DE LA ADICIÓN	DIECISIETE (17) DÍAS

JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA, mayor y vecino de Circasia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.490.809** de Circasia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, por virtud del Decreto 108 de 2021 de 19 de abril de 2021, por medio de la cual se efectúo un nombramiento y el acta de posesión No. 054 de 21 de abril de 2021, emanada por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional (DAFI) de la administración municipal, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el articulo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo No. 181 de 5 de diciembre de 2020, emanado del Consejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del **Decreto 059 de 20 de mayo de 2013 (modificado por el Decreto 283 de 2020),** *"por medio de la cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos poscontractuales y se dictan otras disposiciones"* y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **CAROLINA QUINTERO PELAEZ,** mayor de edad y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.963.222** de Armenia Quindío, quién en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **CAROLINA QUINTERO PELAEZ** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775**, cuyo objeto es: *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE*

ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"; **b)** Que el día 21 de noviembre de 2022 se proyectó en la Secretaría de Desarrollo Económico solicitud de adición y prórroga al referido contrato de prestación de servicios, la cual fue suscrita por la señora **JOANNA MOLINA ATEHORTUA,** como subsecretaria de la Secretaría de Desarrollo Económico y en calidad de supervisora del mentado contrato, y **CAROLINA QUINTERO PELAEZ** contratista; **c)** Que el día 29 de agosto de 2022 se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios ampliamente referenciado; **d)** Que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente y se ha venido ejecutando cumplidamente y a cabalidad; **e)** Que la Secretaría de Desarrollo Económico necesita dar continuidad a través del contratista que en este caso es profesional e idónea al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, con el fin de seguir fortaleciendo la gestión administrativa y el funcionamiento de la administración municipal, pues, a través de ella se brinda acompañamiento necesario para el cumplimiento de los propósitos y finalidades trazadas en el Plan de Desarrollo Armenia Pa´todos, en el marco del proyecto *denominado "APOYO E INCLUSIÓN DE PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CADENAS PRODUCTIVAS, DE VALOR AGREGADO Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"*, teniendo en cuenta además que, el Municipio de Armenia no cuenta con el personal suficiente para tal fin; **f)** Que por tal razón, se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775** conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que a la letra reza: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", en virtud de lo anterior, se requiere adicionar el valor del contrato hasta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE**, equivalentes a **1,4 SMMLV,** y prorrogar el plazo de ejecución hasta en DIECISIETE (17) DÍAS más. Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) M/CTE,** es decir, **7,5 SMMLV,** es procedente la adición del valor requerido por cuanto no excede el 50% del valor inicial del contrato; **g)** Que la adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775** no implica en nada una modificación de su objeto; **h)** Que, para la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado, Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), es claro que el carácter esencialmente temporal del contrato de prestación de servicios en nada se opone a la posibilidad de que sea prorrogado en el tiempo, mediante adición que se haga para ser ampliado en el plazo; **i)** Que el **CONSEJO DE ESTADO**, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de agosto del dos mil nueve (2009), Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación*

Cr. 16 No.15-2, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Tel–(6) 7417100 Ext. 313, Línea 018000 189264
desarrolloeconomico@armenia.gov.co

a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación (...)". **j)** Que de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*". **k)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es razonable la celebración de la presente modificación (adición y prórroga) del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775**, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato pactado en la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775**, hasta en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE,** equivalentes a **1,4 SMMLV**, quedando el valor total del contrato en **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($8.916.000) M/CTE**. **PARÁGRAFO - Forma de pago de la adición -** el Municipio de Armenia realizará un (1) único pago por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($1.416.000) M/CTE** al finalizar el tiempo de ejecución del contrato, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer vigilancia y control. **SEGUNDA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta en DIECISIETE (17) DÍAS más, en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial. **TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición y prórroga se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- **No. 20229732** de 21 de noviembre de 2022. **CUARTA.** Continúan vigentes las demás cláusulas, términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2022-3775**, no adicionadas y/o modificadas, por lo tanto, seguirán tan cual como el contrato inicial y permanecerán vigentes al igual que su exigibilidad.

NOTA: La siguiente minuta queda firmada y aceptada por las partes en el contrato electrónico en el Secop II, mediante la firma electrónica acorde con la Ley 527 de 1999 de acuerdo a los términos y condiciones de uso de la plataforma y conceptos de Colombia Compra Eficiente.

Elaboró. Jhoan René Cubillos Ladino. - Abogado Contratista SDE
Revisó. Rubén Darío Henao García PU - SDE
Aprobó. Jans Diemen Martínez Atehortúa - Secretario de Desarrollo Económico